

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

25 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1897).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime, Doña Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 27 febrero 1912)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: Vistas las instancias que en 20 de junio de 1907, 8 de marzo de 1909 y 1.º de abril de 1911 presentan los empresarios de teatros en súplica de que se rebaje el tipo contributivo que para esta clase de espectáculos señaló la Real orden de 27 de abril de 1907, reduciéndolo al 0.50 por 100 por función o señalando el 15 por 100 mensual del importe de una entrada completa:

Considerando que si bien en una de las instancias que se dejan relacionadas se pretende, a más de la resolución de la formulada en 20 de junio de 1907, la abolición de la exacción para extinción de la mendicidad y la determinación de un premio de cobranza por la recaudación de cantidades que corresponden al Tesoro, estos

dos extremos no deben ser tratados ni resueltos en el expediente adjunto, ya porque no contiene el mismo datos ni información bastante para ello, ya porque tratándose de la contribución industrial y de un expediente tramitado por la Dirección general de Contribuciones, sólo a lo que a industrial toca debe concretarse por ahora la resolución de este asunto:

Considerando que la Real orden de 27 de abril de 1907 no tuvo el propósito de elevar en la forma que resultó elevada la tributación del epígrafe 85 de la tarifa 2.ª de industrial, porque en los razonamientos de la misma así se da a entender, y su finalidad fué la inclusión en dicho epígrafe de los espectáculos cinematográficos de carácter permanente, y la adopción de un sistema distinto del que servía de base a la tributación de esta industria, que evitara defraudaciones y obviase las dificultades que en la práctica se habían observado:

Considerando que, esto notado, no es posible desconocer que la industria de que se trata está gravada con exceso, pues sobre ella pesan exacciones que otras no soportan, y además desde la citada Real orden, acaso por defectos de claridad en su redacción, se elevó la cuota en más de lo que, según los argumentos que servían de base a dicha resolución, podía ser elevada:

Considerando que por los elementos de juicio que el expediente ofrece, y por las razones que los exponentes han aducido, no se puede desconocer ni ocultar a un severo análisis de la cuestión que el desarrollo de esta clase de industria se dificulta con el gravamen que por

industrial sobre ella pesa, lo que determina su quebranto, como hechos recientes y públicos lo han demostrado, y puede, de seguir el actual tipo, producir, más que beneficio, daño a los intereses del Fisco, con más los que puede determinar al personal obrero que emplea y le es necesario:

Considerando que la información practicada por la Dirección general de Contribuciones, salvo las excepciones de Madrid y Zaragoza, ha evidenciado que el mal no está en el sistema iniciado por la Real orden de 1907, sino en el tipo fijado, pues es indudable que el aforo y el precio de las localidades y entradas es la base más cierta para una tributación equitativa en la industria de que se trata, dada su índole y el modo y forma en que el negocio se explota:

Considerando que si en gran parte la reforma realizada en 1907, por la Real orden tantas veces citada de 27 de abril, tuvo por objeto evitar las defraudaciones que podían cometerse al liquidar por temporadas, actualmente pueden realizarse y se realizan, declarando mayor número de funciones que el de 10, como han hecho notar las provincias, y el remedio a ese perjudicial engaño, no está en la supresión de las bonificaciones que al desaparecer gravarán aún más a las empresas que hoy se quejan de lo exagerado del tributo, sin que se consiguiera ni alejar el peligro de su quebranto ni facilitar el negocio que realizan dentro de prudentes límites:

Considerando que ese mayor gravamen pesaría precisamente sobre aquellas empresas que actúan en las grandes capitales con carácter de permanencia y son las que ofrecen mayores ingresos y más garantía para el Tesoro:

Considerando que el disminuir el gravamen, y el obviar y contrarrestar defraudaciones posibles, puede armonizarse concediendo la bonificación que estableció la Real orden de 27 de abril de 1907, a las empresas que anticipen el pago de seis meses por funciones completas de cuatro secciones, pero reduciendo esa bonificación en atención a la rebaja de la cuota que se autorice y que debe ser a 0'50 por 100 por función y entrada completa, teniendo en cuenta que una menor rebaja no supone apenas disminución en el tipo de gravamen, especialmente para las empresas que gozaban de la bonificación del 40 por 100 como se evidencia en la última parte de la instancia de 8 de marzo de 1909, que ha motivado este expediente, y con la lectura de la nota contenida en dicha Real orden; y

Considerando que el artículo 15 autoriza al Gobierno para que, previa audiencia del Consejo de Estado, introduzca las modificaciones que juzgue precisas, así en las clasificaciones como en la cuantía de las cuotas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, se ha servido acordar que el epígrafe 85 de la tarifa 2.ª de industrial, quede redactado en la siguiente forma:

«Empresas de teatros, entendiéndose por tales las que den funciones públicas de declamación, canto, espectáculos pantomímicos, cine-

matográficos, coreográficos o de cualquiera otra clase. Pagarán por cada función el 0'50 por 100 del importe total de una entrada completa.

»A las empresas que declaren la industria por meses completos, se les liquidará por el 10 por 100 de una entrada completa.

»Para los efectos de esta contribución: Se considera empresa de teatro la reunión de varios actores que forman compañía para ejercer su profesión mancomunadamente, y también el dueño o arrendatario del edificio cuando por su cuenta se den las funciones.

»La liquidación de productos íntegros para determinar la respectiva cuota de las empresas de teatros se verificará por los precios ordinarios o de despacho al público de todas las localidades y entradas, sin excepción alguna, aunque entre ellas las hubiere de propiedad particular.

»Divididos los espectáculos teatrales en funciones completas, por secciones y continuas, se tendrá en cuenta que las secciones dobles se contarán como dos sencillas, las especiales como tres sencillas y las funciones continuas como cuatro sencillas a los efectos de la liquidación de cuotas, en forma tal, que se liquidarán al 0'50 por 100 de cada sección siendo todas sencillas, contando como dos sencillas las dobles, y como tres sencillas las especiales, y debiendo liquidarse las secciones continuas, que son consideradas como cuatro sencillas, al 2 por 100 de una entrada completa a los precios ordinarios o al 60 por 100 si la liquidación es por meses.

»A las empresas que anticipen el pago de seis meses por funciones completas de cuatro secciones, se les hará una bonificación del 30 por 100 en el tipo señalado, quedando éste reducido al 0,35 por 100.

»Para fijar la responsabilidad de las cuotas señaladas a este epígrafe, se atenderá a las siguientes reglas:

»1.ª Los propietarios de fincas destinadas en todo o en parte a dar espectáculos públicos, participarán por escrito a la Administración haber arrendado o alquilado aquéllas a las Empresas de dichos espectáculos, el mismo día que otorguen o consientan el arriendo; entendiéndose que, si no lo hicieren, no podrán declinar en ningún caso ni cuantía la responsabilidad subsidiaria que les corresponda en los descubierto de dicha Empresa.

»Si los arrendatarios de las fincas no fueran los mismos empresarios de los espectáculos públicos, cumplirán aquéllos el deber que con arreglo al párrafo anterior se les impone a los propietarios, debiendo éstos asegurarse de que así lo han verificado, o satisfacer por sí este requisito.

»2.ª La Administración adoptará, dentro de los tres días siguientes al recibo del indicado parte, las disposiciones necesarias para obtener la declaración de alta del espectáculo público, si ya no se hubiera producido, y, en su defecto, procederá a instruir el expediente de ocultación o defraudación y asegurar la cobranza de los derechos de la Hacienda por todos conceptos.

»3.ª Si a pesar de las disposiciones a que se

refiere el número anterior y del cumplimiento exacto de los preceptos reglamentarios se demorase por parte de la Empresa el ingreso de los derechos del Tesoro, la Administración pondrá este hecho y el importe de la deuda en conocimiento del propietario de la finca, previéndole de la responsabilidad que le alcanza si resulta insolvente dicha Empresa.

4.ª El propietario de la finca tendrá derecho, desde que reciba la advertencia de la Administración, a conocer el estado y los trámites del expediente que se siga contra la Empresa deudora y a ser parte en el mismo; y

5.ª Si en la tramitación de las diligencias para el cobro de los impuestos o en la de los expedientes de apremio mediara falta de diligencia por parte de los Agentes de la Administración o se omitiese el dar conocimiento de la morosidad de la Empresa al propietario que hubiera cumplido con el deber consignado en la regla 1.ª, responderán aquéllos de las cantidades que hubieran dejado de hacerse efectivas del deudor directo».

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de febrero de 1912.—Rodrigáñez. — Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta 25 febrero 1912).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sanidad.—Circular.

La Inspección general de Sanidad exterior publica en la *Gaceta* de ayer la siguiente circular:

«A fin de que los Ayuntamientos de esa provincia que no hayan cumplimentado hasta la fecha el servicio semestral de las estadísticas sanitarias de mortalidad por enfermedades infecciosas y de vacunación, lo hagan a la mayor brevedad como está mandado, se servirá V. S. disponer sea reproducida en el *Boletín Oficial* la circular de este centro de 4 de mayo último, publicada en la *Gaceta* de 6 del mismo mes.

Al propio tiempo esta Inspección recomienda muy especialmente a V. S. que al enviar los estados de vacunación, no deje de acompañar la relación por orden alfabético de los Ayuntamientos, como se determina en la citada circular.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Sr. Gobernador civil de ...»

Como la circular aludida, fecha 4 de mayo último, se reprodujo en el *BOLETIN OFICIAL* correspondiente al 10 del propio mes, recomiendo a los señores Alcaldes fijen su atención en ella y den cumplimiento a sus disposiciones todos aquellos que hasta la fecha estuvieren en descubierto por tan importante servicio.

Zaragoza 28 de febrero de 1912.

El Gobernador,
JOSÉ BENTE SEQUEIROS

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Manuel Gutiérrez López, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por esta Tesorería de Hacienda se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—De con formidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º, art. 50 de la Instrucción de Recaudación, declaro incursos en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargo, a los deudores que a continuación se expresan y por los conceptos que se detallan.»

Publíquese esta providencia en el *BOLETIN OFICIAL*, para que en el término de tercero día los deudores de los pueblos y del quinto los de la capital, puedan satisfacer sus débitos; pues de lo contrario se continuará el procedimiento reglamentariamente.

Zaragoza 26 de febrero de 1912.—El Tesorero Manuel Gutiérrez.

Relación a que se refiere este edicto.

Renta de alcoholes.

Sres. Lorente hermanos, de Calatorao, 1.702'63 pesetas.

D. Nicolás Bayona, 300.

D. Tomás del Buste, 250.

D. Joaquín Giner, 250.

D. José María Almenar, 250.

D.ª Teresa Marqués, 250.

D. Modesto Olivar, 627.

D. Teodoro García Sanmartín, 300.

D. Pedro Ubide, 250.

D. Faustino Bayona, 300.

D. Mariano Ruberte, 250.

Sres. Lorente hermanos, 3.272.

Industrial.—Defraudación.

Sindicato de quiebra de D. Juan Forcadas Tusquellas. Forman el sindicato:

D. Manuel Aragonés, D. Juan Mainar y D. Miguel Faci, 389'99 pesetas.

SECCION QUINTA

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Hallándose dispuesto por la Superioridad la renovación de la mitad de los señores Vocales electivos de las Juntas locales de primera enseñanza, y en su consecuencia que se proceda al nombramiento de los que deban sustituirles en el caso de no ser aquéllos reelegidos, esta Junta provincial, en sesión del día 14 del actual, acordó ordenar a todos los señores Alcaldes de esta provincia remitan al Sr. Gobernador, en el término de veinte días, las ternas que formen o tengan hechas de conformidad con lo prevenido en los artículos 2.º y 7.º del Real decreto de 7 de febrero de 1908, a fin de que puedan extenderse los respectivos nombramientos con la oportunidad debida, y en su consecuencia queden las citadas Corporaciones legalmente constituidas y puedan funcionar con la regularidad

que requiere la buena marcha de la enseñanza. | nador-Presidente, José Boente. — Nicolás Tell
Zaragoza 24 de febrero de 1912. — El Gober- | Secretario.

CAJA DE AHORROS

Y

MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 285 de orden, correspondiente a los préstamos de alhajas de la Sucursal núm. 2, cuyas garantías fueron subastadas anteriormente sin resultado. Dicho acto tendrá lugar en la Central, situada en la calle de Méndez Núñez, 17 y 19, principal, izquierda, el día **24 de marzo próximo, a las nueve de la mañana.**

NUMERO del préstamo.	GARANTIAS	TIPO de subasta. — Pesetas.
1	Veinte quilates de diamantes.....	600
2	Un alfiler de oro con perlas, para corbata.....	12
3	Un alfiler de oro con un brillante, para corbata.....	25
4	Un imperdible y un par de pendientes de oro con diamantes.....	100
5	Una cadena de oro y metal, para señora.....	15
6	Una sortija de oro con piedras falsas.....	7
7	Un trinchante de plata.....	8
8	Un reloj de oro de dos tapas.....	100
9	Una docena de gemelos de plata.....	8
10	Un reloj de plata con una tapa.....	8
11	Una docena de gemelos de plata.....	8
12	Una cadena de metal.....	1
13	Un reloj de oro, con dos tapas.....	200
14	Una docena de gemelos de plata.....	8
15	Dos cubiertos de metal.....	4
16	Una docena de gemelos de plata.....	8
17	Cuatro cuchillos de plata.....	8
18	Un par de pendientes de oro con diamantes.....	75
19	Tres cuchillos de plata.....	5
20	Un juego de trinchar, de plata.....	5
21	Una medalla de metal dorada, de la Exposición de 1908.....	10
22	Una sortija de oro.....	2
23	Dos trozos de plata baja.....	2
24	Un guardapelo de oro bajo, esmaltado.....	5
25	Un imperdible de oro alemán.....	2
26	Una pluma de oro bajo.....	40
27	Un reloj y una cadena de metal.....	5
28	Una sortija de oro.....	3
29	Una sortija de oro (está rota).....	1
30	Una docena de cucharillas de metal.....	9
31	Un cuchillo de plata.....	2
32	Dos cuchillos de plata.....	3
33	Una botonadura de oro con diamantes.....	25
34	Un cuchillo de plata.....	1
35	Un trinchante de plata.....	5
36	Una sortija de oro con perlas.....	4
37	Una cadena corta, de oro.....	5
38	Una sortija de oro.....	4
39	Una pulsera y dos medallas de plata.....	2
40	Una sortija de oro.....	4
41	Una sortija de oro con brillantes y un rubí.....	70
42	Una pulsera de oro bajo.....	5

NUMERO del préstamo.	GARANTIAS	TIPO de subasta. — Pesetas.
43	Una sortija de oro con dos piedras verdes.....	5
44	Una sortija de oro con seis diamantes.....	25
45	Un reloj de oro, sin tapas.....	25
46	Una sortija de oro con un diamante y un doblete.....	15
47	Una sortija de oro con un diamante.....	15
48	Una sortija de oro con un brillante.....	400
49	Una sortija de plata con dos brillantes y un doblete.....	50
50	Un imperdible, un par de pendientes y una sortija de oro con dobles y perlas falsas.....	100
51	Un imperdible con tres brillantes.....	200
52	Una sortija de oro con siete brillantes.....	200
53	Una cadena de oro y coral.....	30
54	Una cadena de oro y coral.....	150
55	Un dije de oro con perlas.....	600
56	Una sortija de oro con brillantes (forma de lanzadera).....	30
57	Un par de gemelos de oro.....	10
58	Un colgante de oro con perlas y piedras verdes.....	35
59	Una sortija de oro con diamantes.....	60
60	Un par de pendientes de oro con perlas y rubies.....	40
61	Un par de pendientes de oro con piedras encarnadas.....	15
62	Una sortija de oro y plata con diamantes.....	15
63	Una sortija de oro con diamantes (falta uno).....	20
64	Un par de pendientes de oro y plata con diamantes.....	5
65	Un rosario de plata y nácar.....	1.500
66	Un par de pendientes de oro con brillantes y dobles.....	60
67	Un imperdible con tres brillantes y una perla.....	30
68	Una sortija de oro con un diamante.....	90
69	Un reloj de oro, con dos tapas.....	15
70	Una sortija de oro con un diamante.....	15
71	Una caja de plata.....	2
72	Un reloj de metal.....	2
73	Una cadena y una medalla de plata.....	1
74	Un reloj de metal, sin tapas.....	60
75	Una sortija de oro con brillantes.....	1
76	Un imperdible de plata esmaltado.....	35
77	Una pulsera de oro.....	1
78	Un imperdible esmaltado.....	12
79	Un reloj de oro bajo, para señora.....	90
80	Una sortija de oro con tres brillantes y una turquesa.....	300
	Un imperdible de oro con brillantes y una perla.....	

Cuyas garantías se exhibirán al público en la Central, situada en la calle de Méndez Núñez, 17 y 19, principal, izquierda, el día 23 de marzo próximo, de diez a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde, excepto aquellas que sean retiradas por los interesados por cancelación de los préstamos.

Zaragoza 24 de febrero de 1912. — El Administrador principal, *Ricardo Iranzo*. — V.º B.º — El Presidente, *Florencio Jardiel*.

ADVERTENCIAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento.

La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o suspenderá cuando lo ordene el Sr Presidente.

No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.

El pago se hará al contado, en moneda de oro o plata.

SECCION DE PÓSITOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el título que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.— Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al pósito Mallén que se expresarán y que durante los plazos concedidos no han satisfecho sus deudas quedan incurso en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedan incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Zaragoza 23 de febrero de 1912. — El Jefe de la Sección, Jaime Vives.

RELACION QUE SE CITA

Num. de orden.	NOMBRES DE LOS DEUDORES Ó SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses. Pesetas.	5 por 100 de recargo. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
1	Mariano Pérez Miranda	Mancomunidad solidaria	1.º	Octubre.	1908	278.79	13.94	292.73
2	Rafael Bandrés Martínez		»	»	»	278.79	13.94	292.73
3	Florentina Goicoechea Gotor		»	»	»	278.79	13.94	292.73
4	Nicasio Pérez Miranda		»	»	»	278.79	13.94	292.73
5	José Cabrejas Roncal		»	»	»	278.79	13.94	292.73
6	Generoso Espeleta Congas		»	»	»	278.79	13.94	292.73
7	José Roncal Ruiz		»	»	»	278.78	13.94	292.72
8	Generoso Morea Martínez		»	»	»	278.79	13.94	292.73
9	Severo Caudal Yoldi		»	»	»	278.79	13.94	292.73
TOTAL.....						2.509.11	125.46	2.634.57

SECCION SEXTA

Aranda de Moncayo.

El día 10 de marzo próximo y con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la secretaría del Ayuntamiento, tendrá lugar en la Sala Consistorial, desde la hora de las once a las doce de su mañana, la primera subasta para la adjudicación del servicio de recaudación de los repartos de consumos y hierbas del año actual, los cuales ascenderán a más de 16.000 pesetas, y si no diese resultado, se celebrará la segunda el día 17 y la tercera el día 19 del expresado mes, respectivamente.

Aranda de Moncayo 27 de febrero de 1912.—
El Alcalde, Santiago Vinuesa.

Caspe.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada con fecha 25 de los corrientes, acordó proceder a una segunda subasta para el arriendo de los puestos públicos de venta de esta localidad, con la rebaja del 25 por 100 de la cantidad por que se hizo la primera subasta.

El tipo que ha de servir para esta subasta es el de 645 pesetas por cada un año de los dos por que se hace el contrato, siendo el mismo pliego de condiciones que sirvió para la primera subasta, la que tendrá lugar diez días después

del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, prorrogándose se para el siguiente si resultase festivo.

Caspe 27 de febrero de 1912.—El Alcalde,
Antonio Gros.

Orés.

Formado el reparto de arbitrios extraordinarios sobre paja y leña de este pueblo para el año actual, se halla de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a los efectos de reclamación.

Orés 21 de febrero de 1912.—El Alcalde,
Antonio Berges.

Quinto.

Se halla vacante la depositaría de fondos municipales de este Ayuntamiento, con el sueldo consignado en presupuesto, pudiendo solicitarla cuantos aspiren al desempeño de la misma, en el plazo de quince días, a contar desde la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con sujeción a las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento durante el plazo del concurso.

Quinto 26 de febrero de 1912.—El Alcalde,
Santiago Escudero.

Ora.

A los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Las liquidaciones de 1911, por quince días.

Arbitrios extraordinarios, por ocho días.

En cuyos plazos se atenderán las reclamaciones legales que contra los mismos se interpongan.

Ora 22 de febrero de 1912.—El Alcalde, Benfín Collado.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****Sos.**

Agustín Altés Pallás, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia a Teodoro Ansó Larraz y Pedro Iriarte Sanz, vecinos de Rueta, por roturación de terreno en el monte «Sierra Monte Alto», se sacan a la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los bienes embargados a dichos sujetos, que a continuación se expresan:

Bienes de Teodoro Ansó Larraz.

Una huerta en Somiaco, de una fanega, o sean siete áreas quince centiáreas; linda al Este con Juan Casasús, al Oeste con faitia, al Norte con Casquia y al Sur con huerta de Teresa Pérez: tasada en cincuenta pesetas.

Un hortal en la Corona el Fabar, de un almud; linda al Este con otro de Pablo Soterías, al Oeste con común, al Norte con hortal de José Buesa y al Sur con Juan Clemente: tasado en veinte pesetas.

Un linar en la Paúl, de ocho almudes, o sean cuatro áreas setenta y seis centiáreas; linda al Este con Juan Casasús, al Oeste con andador, al Norte con Andrés Lacadena y al Sur con herederos de Francisco Deito: tasado en veinte pesetas.

Otro linar en la misma partida, de seis almudes, o sean tres áreas cincuenta y siete centiáreas; linda al Este con Pedro Navascués, al Oeste con Gaspar García, al Norte con Angel Martínez y al Sur con andador: tasado en quince pesetas.

Un campo en Viscarda, de cuatro fanegas, o sean veintiocho áreas sesenta centiáreas; linda al Este con Angel Martínez, al Oeste con terreno común, al Norte con Francisco Deito y al Sur con terreno común: tasado en veinte pesetas.

Un campo en la Subita, de seis fanegas, o sean cuarenta y dos áreas noventa y una centiáreas; linda al Este y Sur con José Arcas, al Oeste con Esteban Clemente y al Norte con terreno común: tasado en doce pesetas.

Campo en el Puzo, de nueve fanegas, o sean sesenta y cuatro áreas treinta y cinco

centiáreas; linda al Este con Pedro Grasa, al Oeste y Sur con Angel Arbués, al Norte con Francisco Barcos: tasado en diez y ocho pesetas.

Campo en la misma partida, de dos fanegas, o sean catorce áreas treinta centiáreas; linda al Este con herederos de Francisco Deito, al Oeste y Norte con Mariano Sabio y al Sur con camino: tasado en seis pesetas.

Campo en los Torrazos, de tres fanegas, o sean veintidós áreas cuarenta y cinco centiáreas; linda al Este y Oeste con terreno común, al Norte con camino, y al Sur con herederos de Francisco Deito: tasado en cuatro pesetas.

Campo en la Sierra de Vidiella, de dos fanegas, o sean catorce áreas treinta centiáreas; linda al Este con Antonio Ara, al Oeste con Mariano López, al Norte con Juan Clemente y al Sur con José García: tasado en cuatro pesetas.

Campo en la Luna, de tres fanegas, o sean veintidós áreas cuarenta y cinco centiáreas; linda al Este con Andrés Lacadena, al Oeste con Teresa Pérez, al Norte con Benito Blanzaco y al Sur con herederos de Pascual Iriarte: tasado en seis pesetas.

Campo en el Paco, de cuatro fanegas, o sean veintiocho áreas sesenta centiáreas; linda al Norte con pinar y por los demás puntos con campo de Javier Pérez: tasado en doce pesetas.

Vina en el Rigal, de cuatro fanegas, o sean veintiocho áreas sesenta centiáreas; linda al Este con Pedro Grasa, al Oeste con casa de Navascués, al Norte con Sebastián Araguás y al Sur con camino: tasada en veinte pesetas.

Un corral en la Corona Alfabar: tasado en veinte pesetas.

De Pedro Iriarte Sanz.

Un linar en la Paúl, de ocho almudes, o sean cuatro áreas setenta y siete centiáreas; linda al Este con Juan Casasús, al Oeste con Julián Belza, al Norte con Francisco Osia y al Sur con Juan Pérez: tasado en cuatro pesetas.

Un campo en Feneros, de cuatro fanegas, o sean veintiocho áreas sesenta centiáreas; linda al Este y Sur con labor de Teresa Urzanqui, al Oeste con tierra de Pablo Soterías y al Norte con faitia de herederos de Bernardo Iso: tasado en diez pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veinticinco de marzo próximo, a las once de su mañana, advirtiéndose:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para la subasta.

2.º Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes.

3.º Que no existen títulos de propiedad de los referidos bienes.

Dado en la villa de Sos a diez y siete de febrero de mil novecientos doce. Agustín Altés, —El Secretario judicial, Antonio Sanz.

PARTE NO OFICIAL

Caminos de Hierro del Norte de España.

Esta Compañía anuncia un concurso para la construcción de un trozo del ramal de ferrocarril de Zuera a Turuñana, que forma parte de la línea internacional de Zuera a Olorón.

Dicho trozo es el segundo de los que constituyen el referido ramal, empieza a la salida de la proyectada estación de Gurrea de Gállego y termina después del paso del Barranco de San Pedro; mide 11.440 metros y su presupuesto es de 510.000 pesetas.

Este concurso comprende el balasto para la vía, los edificios y las obras de infraestructura, menos los tramos metálicos de los puentes.

Para la presentación de proposiciones se fija un plazo de veinte días, que empezará a contarse el 1.º de marzo y terminará el 20 del mismo mes.

En los días laborables del referido plazo, estarán de manifiesto a la disposición del público, en las oficinas Centrales de Vía y Obras (paseo del Rey — Pabellón A, en Madrid), de once a cinco, y en las oficinas de 7.ª Sección de Vía y Obras (Estación del Norte, en Zaragoza), de nueve a doce, los documentos que se citan a continuación:

Plano general.

Perfil longitudinal.

Perfiles transversales.

Secciones de la vía.

Serie de precios.

Presupuesto general.

Pliego de condiciones generales aplicables a la ejecución de las obras en las líneas de la Compañía.

Pliego de condiciones particulares para las obras a que se refiere el concurso.

Modelo de proposición.

De todos estos documentos, la serie de precios, los pliegos de condiciones generales y el pliego de condiciones particulares son los únicos que constituyen el contrato; los demás sólo tienen por objeto dar idea clara de las obras que se han de ejecutar.

Para la celebración de este concurso se observarán las siguientes reglas:

1.ª Las proposiciones deberán expresar el compromiso de ejecutar las obras con arreglo a los planos, pliegos de condiciones y demás documentos que antes se mencionan y con la rebaja de un tanto por ciento en los precios unitarios de la serie. Con este objeto, las proposiciones se redactarán con estricta sujeción al siguiente modelo.

2.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y deberán ir acompañadas de un resguardo acreditando haber constituido el concurrente en la Caja de la Compañía del Norte en Madrid ó en la de la estación de Zaragoza, un depósito de 5.000 pesetas en concepto de fianza provisional, a los fines de este concurso. Estos pliegos deberán llevar escritas anteriormente las indicaciones siguientes:

«Concurso para la construcción de la línea internacional de Zuera a Olorón, sección de Zuera a la Venta de Turuñana, trozo segundo».

«Sr. Ingeniero Jefe de Vía y Obras de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España» y se admitirán en las oficinas centrales de Vía y Obras, en Madrid, de once a cinco, y en las de la 7.ª Sección de Vía y Obras, en Zaragoza, de nueve a doce, los días laborables.

Podrán incluirse también, si el interesado juzga conveniente, certificados de obras realizadas por el mismo o cualquier otro documento que pueda ilustrar a la Compañía para la elección de la proposición más conveniente.

3.ª Transcurrido el plazo señalado para la admisión de proposiciones, la Compañía elegirá la que juzgue más ventajosa y dispondrá entonces la devolución de los resguardos a los concurrentes cuyas proposiciones no se acepten.

4.ª La Compañía se reserva el derecho de desechar todas las proposiciones o elegir la que crea más conveniente, sin atender exclusivamente a la rebaja ofrecida en el concurso.

5.ª Dentro de los diez días siguientes a la notificación al concurrente de la aprobación de su proposición, deberá este formalizar el contrato con la Compañía para la ejecución de las obras de que se trata.

El no cumplimiento de esta condición por parte del concurrente le hará perder el derecho a reclamar la devolución de la fianza provisional depositada.

Las obras deberán emprenderse en el plazo máximo de treinta días, contados desde la formalización del contrato, y terminarán en el término de dos años, contados desde esa misma fecha de formalización del contrato.

Madrid 29 de febrero de 1912.—El Director de la Compañía, Felix Boix.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de, con cédula personal de clase, número, se comprometo a ejecutar las obras del trozo segundo de la sección de Zuera a la Venta de Turuñana, cuya longitud es de 11.440 metros; forma parte de la línea internacional de Zuera a Olorón; empieza a la salida de la estación de Gurrea de Gállego y termina en el Barranco de San Pedro con sujeción a los pliegos de condiciones generales y particulares y demás documentos que han estado de manifiesto en el concurso para la construcción de dicho trozo y a los precios consignados en la serie de precios, mediante la rebaja del por ciento en los mismos.

En a de de 1912.

A los Ayuntamientos.

Se recaudan toda clase de alfardas e impuestos municipales: anticipos del 60 por 100.

Chons y Laseo, Juslibol, núm. 4, Arrabal.